



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210003300**

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSA NUEVA ETAPA 1** y a cargo de **CLAUDIA ROCIO BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.378.459, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación aportada:

1.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. **(\$43.175)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2017.

2.- Por la suma de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$23.600)** correspondiente a dos (2) cuotas de parqueadero de moto de los meses de mayo y junio de 2017, a razón de \$11.800 cada cuota.

3.- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$355.600)** correspondiente a siete (7) cuotas ordinarias de administración de los meses de junio a diciembre de 2017, a razón de \$50.800 cada cuota.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$645.600)** correspondiente a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$53.800 cada cuota.

5.- Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$684.000)** correspondiente a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$57.000 cada cuota.

6.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$724.800)** correspondiente a doce (12) cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$60.400 cada cuota.

7.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. **(\$62.500)** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2021.

8.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, iniciando desde el 6 de julio de 2016 y hasta que se verifique su pago total.

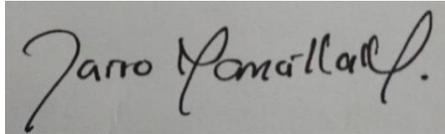
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia a los deudores en la forma prevista por los artículos 291 o 292 del C.G.P., indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar contados a partir de la notificación de esta decisión.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ CLEVES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 25 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120210003300**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 13 del documento denominado “05MedidaCautelar”, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de la aquí demandada, que se encuentran ubicados en la Carrera 88 C No. 63 – 67, Apartamento 303, Interior 8 de esta ciudad.

Se comisiona para la práctica de la diligencia de secuestro de bienes muebles y enseres, al Alcalde de la Localidad correspondiente donde se encuentren ubicados los bienes objeto de la medida, al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestro, y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestro se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor:

*“PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía”*

*“PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.*

*Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca”.*

Se designa como secuestro Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído, comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$ 3.808.912.00.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la aquí demandada a su favor, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito obrante a folio 15 del referido documento. Límitese la medida en la suma de \$3.808.912.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE, (2)

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 40 de fecha 25 de mayo de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA